

REF.: NORMAS SOBRE INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO Y DE REGISTRO EN ACTA DE SUS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE CLASIFICACION.

I. INTRODUCCION:

El artículo 71 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, establece que la Superintendencia llevará un Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo. En éste podrán inscribirse únicamente sociedades de personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada ley y en la presente Norma de Carácter General, deseen proporcionar los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública.

La presente Norma de Carácter General establece las normas de inscripción de las sociedades que clasificarán el riesgo de los valores de oferta pública y los requisitos que deberán cumplir sus administradores, socios y las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada. De igual forma, se establece que el Consejo de Clasificación deberá aprobar, previo a su aplicación, los procedimientos, metodologías y criterios de clasificación debiendo informar todo ello a la Superintendencia.

II DE LOS REQUISITOS:

Las personas que fueren socios principales o administradores de una entidad clasificadora, y las personas a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán ser profesionales universitarios titulados en carreras de duración no inferior a cinco años, o tener estudios superiores equivalentes; y tener antecedentes comerciales intachables.

La totalidad de los administradores y de las personas a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán tener además una experiencia laboral no inferior a tres años en el área económico – financiera.

III DE LA INSCRIPCION DE LAS ENTIDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO:

La inscripción en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo se efectuará previa solicitud de inscripción, que deberá presentar la respectiva sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros, en duplicado y acompañada de una carta firmada por el representante legal.

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntándose una nota firmada por el representante legal que indique los cambios.

Las páginas corregidas deberán llevar en el margen superior derecho la palabra "Corrección".

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera una gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a la sociedad que presente una nueva solicitud.

La sociedad solicitante dispondrá de un plazo de 30 contados desde la notificación del oficio respectivo para subsanar las observaciones que se le formulen. Si transcurrido ese plazo no se hubieren subsanado las observaciones, se entenderá por desistida a la sociedad peticionaria, procediéndose a la devolución de los antecedentes.

Una vez que la sociedad solicitante haya proporcionado en forma completa los antecedentes y documentos requeridos o solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a efectuar la inscripción en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, emitiendo un certificado en el que constará el número y fecha de dicha inscripción.

1. INFORMACION RELATIVA A LA SOCIEDAD

1.1 Individualización.

En la individualización de la sociedad deberá señalarse lo siguiente:

- a) Razón social y número de Rol Unico Tributario.
- b) Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución e inscripción del extracto pertinente en el Registro de Comercio y de su publicación, si correspondiere.
- c) Domicilio de las oficinas de la sociedad, números telefónicos y de télex, si los tuviere.
- d) Capital social y nómina de todos los socios señalando los porcentaje de participación de cada uno de ellos, conforme a la escritura social. En el caso de socios personas jurídicas, deberá señalarse quiénes son las personas naturales propietarias de las mismas y el porcentaje de su participación.

1.2 Organización y capacidad técnica.

El solicitante deberá presentar un organigrama de la sociedad, acompañado de una breve descripción del mismo, en el que se muestre la organización de personal con que cuenta o contará, indicando el siguiente detalle:

- a) Nómina de los administradores;
- b) Nómina de las personas a quienes encargará la dirección de clasificaciones de riesgo.

Asimismo se deberán señalar los medios computacionales o de procesamiento de información que se utilizarán.

1.3 Antecedentes adicionales:

A la solicitud de inscripción deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes.

- 1.3.1 Copia de la escritura pública de constitución y de todas las escrituras modificatorias; copia de las inscripciones de los extractos de cada una de dichas escrituras en el Registro de Comercio respectivo, y las publicaciones de sus extractos, o las respectivas protocolizaciones.
- 1.3.2 Certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales de una antigüedad no superior a 30 días.
- 1.3.3 Copia del Reglamento Interno que establece el proceso de asignación de categorías de clasificación.
- 1.3.4 Copia del poder otorgado para certificar las categorías de riesgo asignadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley Nº 18.045.
- 1.3.5 Declaración jurada, firmada por el representante legal de la sociedad, en que se deje constancia de lo siguiente:
 - a) Que a la sociedad no le afectan las circunstancias señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 79º de la Ley Nº 18.045.
 - b) Que los datos contenidos en la solicitud de inscripción son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.
- 1.3.6 Estados financieros auditados de la sociedad, con sus respectivas notas explicativas, de una antigüedad no superior a 60 días.

2. INFORMACION RELATIVA A LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES, Y ENCARGADOS DE LA DIRECCION DE UNA DETERMINADA CLASIFICACION.

2.1 Individualización.

De todas las personas que sean socios, administradores, o de las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada, se deberá señalar al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, o razón social tratándose de personas jurídicas;
- b) Número de Cédula de Identidad, o Rol Unico Tributario tratándose de personas jurídicas;
- c) Domicilio;
- d) Profesión, o giro social en caso de tratarse de personas jurídicas; y
- e) Nacionalidad

2.1 Estudios y antecedentes profesionales:

Los socios principales, los administradores y a quienes se pueda encargar la dirección de una clasificación determinada, deberán presentar los siguientes antecedentes:

- 2.2.1 Fotocopia de los títulos universitarios o académicos señalados en la sección II anterior.
- 2.2.2 Curriculum Vitae firmado por el interesado.

2.2 Antecedentes legales

- 2.3.1 En caso de personas naturales.

Tratándose de los socios principales, los administradores o de las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada, deberá acompañarse lo siguiente:

- a) Certificado de antecedentes personales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días.
- b) Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- c) Declaración jurada, firmada por el interesado, en la que conste que a éste no le afecta ninguna de las prohibiciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 79º de la Ley Nº 18.045.

- 2.3.2 En caso de personas jurídicas.

En caso que la sociedad solicitante tuviere socios que fueren personas jurídicas, se deberán acompañar, respecto de éstas, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la escritura pública de constitución y de todas las escrituras modificatorias; copia de la inscripción de los extractos de cada una de las escrituras en el respectivo Registro de Comercio y las publicaciones de sus extractos, si correspondiere, o las respectivas protocolizaciones.
- b) Certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días.
- c) Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras de no haber sido declarada en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- d) Declaración jurada, firmada por el representante legal de la sociedad, en la que conste que ella no está afecta a las prohibiciones señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 79º de la Ley Nº 18.045.
- e) Los socios principales de estas sociedades y los administradores de las mismas, deberán cumplir con los requisitos que señala el primer párrafo de la sección II anterior.

Para los efectos de este subnumeral, se entenderá que son socios principales aquellas personas naturales que posean el 5% o más de los derechos sociales.

Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, en caso que la sociedad solicitante tuviere socios que fueren personas jurídicas extranjeras, cuya actividad principal sea la clasificación de riesgo en su país de origen, sólo se debe acompañar, respecto de éstos, los siguientes antecedentes.

- f) Copia de los estatutos de la sociedad y de sus modificaciones debidamente legalizadas.
- g) Certificado que acredite que la sociedad se encuentra vigente y que ha sido legalmente constituida de acuerdo con la ley de su país de origen, debidamente legalizado.
- h) Declaración jurada firmada por el representante legal de la sociedad, en la que conste que no ha sido declarada en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- i) Nómina de los directores y administradores de la sociedad con indicación de la profesión y experiencia laboral de cada uno de ellos.

IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Nº 18.045, cada entidad clasificadora deberá aprobar, antes de su aplicación los procedimientos, metodologías o criterios de clasificación y sus modificaciones, en su caso, debiendo informar a esta Superintendencia mediante la individualización del documento en que ellos consten, al día siguiente hábil en que se acuerden.

V. INFORMACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

1. Cumplimiento permanente de requisitos

Tanto las sociedades inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, como sus socios, administradores, y a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la ley y en la presente norma. Toda vez que éstos dejaren de cumplirse, deberá informarse el hecho a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que esta situación se produjere.

2. Actualización permanente de la información.

La información requerida para la inscripción de la sociedad, tanto respecto de sí misma como de sus socios, administradores, y de las personas a quien pueda encargar la dirección de una clasificación determinada, deberá ser actualizada cada vez que se produzcan hechos que la modifiquen significativamente.

Las actualizaciones de la información referida se harán mediante comunicación escrita a la Superintendencia, adjuntando las hojas correspondientes en duplicado, las que indicarán en su margen superior derecho la palabra "Corrección", de modo que puedan reemplazarse en la carpeta de inscripción correspondiente.

La información debería actualizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho que motiva cada actualización.

3. Estados financieros trimestrales y anuales.

Las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro respectivo deberán remitir sus estados financieros trimestrales (al 31 de marzo, al 30 de junio y al 30 de septiembre de cada año) y anuales auditados (al 31 de diciembre de cada año), los cuales deberán ser suscritos por el representante legal de la sociedad.

Los estados trimestrales deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, en tanto que el estado anual auditado, se presentará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de término del año calendario.

4. Situaciones específicas.

Las instrucciones contenidas en la presente Norma son generales, por lo que, ante situaciones específicas que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse a esta Superintendencia, con la debida anticipación.

VI VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE